



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado : PETER YERY ROJAS TORRES  
Radicación : 2021-00163

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, respecto de que se ordene requerir al pagador ASEOCOLBA S.A., para que informe acerca del cumplimiento de la medida cautelar aquí decretada, se advierte que, el oficio de embargo No. 1192 del 5 de agosto de 2022, fue remitido al correo electrónico jefelegal@grupocalba.com, el cual difiere de la dirección electrónica reportada por la apoderada de la demandante en el escrito de medidas cautelares, lo que causó que el correo electrónico fuera rebotado.

Conforme lo anterior, se ORDENA que por secretaría se remita nuevamente el oficio de medida cautelar al pagador, a través del correo electrónico [jefelegal@grupocolba.com](mailto:jefelegal@grupocolba.com).

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**